

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS248/13
WT/DS249/7
WT/DS251/8
WT/DS252/6
WT/DS253/6
WT/DS254/6
WT/DS258/10
22 de julio de 2002
(02-4054)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Acuerdo de procedimiento entre los Estados Unidos y
China, las Comunidades Europeas, Corea, el Japón, Nueva Zelandia, Noruega y Suiza

La siguiente comunicación, de fecha 15 de julio de 2002, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye atendiendo a la petición hecha por esa delegación en nombre de todos los signatarios del acuerdo de procedimiento que figura a continuación.

Esbozo de un plan encaminado a permitir el examen de todas las reclamaciones por un grupo especial único

Las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza y Noruega han solicitado el establecimiento de grupos especiales que examinen las reclamaciones que formularon contra las medidas de salvaguardia definitivas impuestas el 5 de marzo por los Estados Unidos a las importaciones de determinados productos de acero (DS248, DS249, DS251, DS252, DS253 y DS254).

Nueva Zelandia (DS258) ha iniciado también un procedimiento de solución de diferencias contra la misma medida pero aún no ha solicitado el establecimiento de un grupo especial.

Las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega, Nueva Zelandia y los Estados Unidos (denominados en adelante "las partes") han concertado el acuerdo siguiente:

Disposiciones relativas a las reuniones del OSD

Tras las consultas celebradas con Nueva Zelandia el 13 de junio, los Estados Unidos y Nueva Zelandia consideran de consuno que éstas no han permitido resolver la diferencia, por lo que se puede presentar una solicitud de establecimiento de un grupo especial antes de que transcurran 60 días contados a partir de la fecha de la solicitud de celebración de consultas. Los Estados Unidos no se opondrán a que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Nueva Zelandia se acepte en la reunión del OSD durante la cual esa solicitud se examine por primera vez (y ello no ocurrirá antes del 5 de julio).

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, todas las reclamaciones se someterán a un Grupo Especial único (el establecido el 3 de junio en el asunto DS248), y el mandato de ese Grupo Especial se adaptará de modo que incluya todas las reclamaciones.

Las partes darán su apoyo a que cualquier nueva reclamación con respecto a la misma medida se someta al mismo Grupo Especial único, siempre que ello pueda hacerse no más tarde del 15 de julio de 2002.

./.

Disposiciones relativas a la composición del Grupo Especial

Con el fin de asegurar que se tomen en consideración las opiniones de todas las partes a los efectos de la selección de los integrantes del Grupo Especial (la cual ya ha comenzado), se solicitará a la Secretaría que permita la plena participación de todas las partes en el proceso de selección, independientemente de la fase en que se encuentre el proceso.

La selección de los integrantes del Grupo Especial no se someterá al Director General de la OMC antes del 15 de julio de 2002.

Disposiciones relativas al procedimiento del Grupo Especial

El procedimiento de trabajo y su calendario son cuestiones que decidirá el propio Grupo Especial previa consulta con las partes. Sin embargo, las partes pedirán al grupo especial que acepte lo siguiente:

- Las primeras comunicaciones escritas de las partes reclamantes se presentarán al mismo tiempo, cinco semanas después de que se establezca la composición del grupo especial.
- Se concederán cinco semanas a los Estados Unidos para que presenten su primera comunicación escrita.
- Se concederán al menos cuatro semanas a las partes para que presenten simultáneamente sus segundas comunicaciones escritas tras la primera reunión con el grupo especial.

Disposiciones varias

Las partes convienen en continuar cooperando en todas las cuestiones relativas al presente acuerdo y no formular ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en este acuerdo. Si durante la aplicación del presente acuerdo las partes consideran que éste no abarca debidamente algún aspecto procesal, se esforzarán por encontrar a la mayor brevedad posible una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones estipulados en él.

Carlo Trojan Embajador de las Comunidades Europeas	Koichi Haraguchi Embajador Misión Permanente del Japón
CHUNG Eui-Yong Embajador Misión Permanente de Corea	Sun Zhenyu Embajador Misión Permanente de China
Pierre-Louis Girard Embajador Misión Permanente de Suiza	Kåre Bryn Embajador Misión Permanente de Noruega
Timothy John Groser Embajador Misión Permanente de Nueva Zelandia	Linnet F. Deily Embajadora Misión Permanente de los Estados Unidos
